

Expediente 39/2018.

Asunto: Contratación de obras de mejora y acondicionamiento del Colegio Público Rural de Corduente.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL COLEGIO PÚBLICO RURAL DE CORDUENTE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) BAJO EL LEMA “UNA MANERA DE HACER EUROPA”.

CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se registrará en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada (o sumaria) a la que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, con arreglo a criterios cuantificables exclusivamente mediante la mera aplicación de fórmulas.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

El presente contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

CLÁUSULA 2ª.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO

Las obras proyectadas consisten en obras de mejoras y acondicionamiento del colegio público rural de Corduente, sito en la calle Virgen de la Salud nº 16 de Corduente.

Las obras se llevarán a cabo de conformidad con la Memoria Técnica redactada por el arquitecto D. Germán Herranz López.

Codificación CPV del contrato: 45214200-2 Trabajos de construcción de edificios escolares.

CLÁUSULA 3ª.- LOTES

No procede la división en lotes del objeto del contrato ya que con la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto se perdería la coordinación de la ejecución de las prestaciones y se incrementarían los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

CLÁUSULA 4ª.- CAPACIDAD DE CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 85 de la LCSP, que se acreditarán en la forma establecida con carácter general en la ley.

Siguiendo la recomendación nº 32, de 25/09/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, no se exige a los licitadores estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, debido a que tal requisito podría contravenir el principio esencial de no limitar la concurrencia, debido a las dificultades que están teniendo las diferentes administraciones en poder tramitar la ingente cantidad de peticiones de inscripciones.

CLÁUSULA 5ª.- SOLVENCIA

En virtud del artículo 159.6 b) de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

CLÁUSULA 6ª.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a 57.966,31 euros al que hay que añadir en concepto de IVA 12.172,93 euros, por lo que el presupuesto base de licitación del contrato es de 70.139,24 euros.

CLÁUSULA 7ª.- EXISTENCIA DE CREDITO Y FINANCIACION

Existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas del presente contrato, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/321/609 "Mejora y acondicionamiento del Colegio Público Rural de Corduente".

Este proyecto se tiene previsto cofinanciar por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El adjudicatario aparecerá en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA 8ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de las obras será de dos meses a partir de la fecha de firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

CLÁUSULA 9ª. GARANTIAS

De conformidad con el artículo 159, apartados 4.b) y 6.f) de la LCSP no se requiere al contratista la constitución de garantía provisional ni definitiva.

CLÁUSULA 10ª.- PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Corduente de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CLÁUSULA 11ª.- REVISION DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

CLÁUSULA 12ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La presentación de ofertas se realizará de forma manual dado que los dispositivos y herramientas necesarias para la tramitación electrónica de las mismas, así como los equipos informáticos, no están disponibles en la actualidad de forma operativa para el personal que ha de tramitarlos ni para el órgano de contratación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Corduente, Plaza de España nº 2, en horario de atención al público (de 10:00 a 13:00 horas), en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario del Ayuntamiento. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar en la contratación de las obras de “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL COLEGIO PÚBLICO RURAL DE CORDUENTE”. La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación administrativa.**
- **Sobre «B»: Oferta económica y documentación.**

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos

- **SOBRE «A». DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**
- **SOBRE «B». OFERTA ECONOMICA.**

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CANDIDATO indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Dicha declaración responsable se presentará conforme al siguiente modelo:

“D....., con Documento Nacional de Identidad número....., en su propio nombre o en representación de....., con CIF:.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración, así como las condiciones particulares que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Corduente para las obras de mejora y acondicionamiento del colegio público rural de Corduente (expediente 39/2018), se comprometo, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación tanto de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como cualquier otro tipo de documentación por la que se rige esta licitación.

Asimismo declaro responsablemente:

- 1.- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- 2.- Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad que presenta la proposición. (En caso de licitar en nombre propio: Declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración).
- 3.- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio), cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.
- 4.- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 159.6 y 75.2 de la LCSP (indicar opción):

a) Que el adjudicatario no va a recurrir a las capacidades de otras entidades.

o

b) Que el licitador va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, previo requerimiento del Ayuntamiento.

6.- Además, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir dl contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

7.- La adjudicación del contrato supone su aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013

8.- Que designa la siguiente dirección de correo electrónico, a los efectos de practicar las comunicaciones y realizar los avisos vinculados a las notificaciones:
.....

En....., a de de 2019.

Fecha y firma del declarante”.

SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

PROPOSICIÓN ECONOMICA.

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente 39/2018 para la contratación de las obras de **“MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL COLEGIO PÚBLICO RURAL DE CORDUENTE”**, por procedimiento abierto simplificado abreviado o sumario, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En....., a de de 2019.

Fecha y firma del declarante”

CLÁUSULA 13ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación que será el precio, adjudicándose a la oferta más económica sin perjuicio de lo establecido en el presente pliego para las ofertas anormalmente bajas.

CLÁUSULA 14ª. INADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

CLÁUSULA 15ª.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros establecidos por el artículo 85 del RGLCAP.

CLÁUSULA 16ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES

El órgano de contratación designará una unidad técnica que será competente para recibir las ofertas y custodiarlas hasta el momento señalado para su apertura pública y efectuar su valoración.

La composición de la unidad técnica se publicará con carácter previo a su constitución a través de anuncio en el perfil del contratante.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la unidad técnica se reunirá con carácter previo al acto público de apertura de las ofertas, y calificará la documentación administrativa contenida en el sobre A (“DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”), no siendo público este acto.

Si en el examen de la documentación general presentada por los licitadores, la unidad técnica observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas a través de anuncios en el perfil del contratante del Ayuntamiento, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil del contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Con la debida antelación, en el perfil de contratante se anunciará la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas contenidas en el sobre B (“OFERTA ECONÓMICA”).

La unidad técnica, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Igualmente se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas incluidos en el sobre “B”.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el caso de que se produzca un empate entre dos o más ofertas, éste se resolverá mediante la aplicación de los criterios previstos en el artículo. 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate previstos en dicho artículo será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la mesa de contratación.

La unidad técnica de contratación realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, comprobará que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, no está incurso en ninguna prohibición para contratar, así como cualquier otra documentación necesaria para la adjudicación, requiriendo a la empresa, si fuera preciso, mediante notificación electrónica, la presentación de la documentación pertinente.

CLÁUSULA 17ª.- ADJUDICACIÓN

En un plazo no superior a 5 días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA 18ª.- FORMALIZACIÓN

El contrato se perfeccionará con su formalización.

En cualquier caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLÁUSULA 19ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- Abonos al contratista.

El contratista tiene derecho a recibir el precio de la obra ejecutada. El pago se establece mediante abonos de carácter mensual de los trabajos que realmente se hayan ejecutado, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Director de la obra en el plazo máximo de diez días siguientes al mes al que correspondan.

La Administración deberá aprobar las certificaciones mensuales de obra dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que los trabajos se hayan ejecutado. En este mismo plazo el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente.

Las facturas deberán contener los datos correspondientes al DIR3 del Ayuntamiento de Corduente (Código de Entidad L01190997; Órgano de tramitación L01190997; Oficina contable L01190997) y deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo. Estarán exentas de dicha obligación las facturas cuyo importe total (IVA excluido) sea igual o inferior a 5.000 euros.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

2.- Plan de Seguridad y Salud.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo y el Plan de Seguridad y Salud, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud, corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

3.- Comunicación de apertura de centro de trabajo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

4.- Señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

5.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

CLÁUSULA 20ª.- SUBCONTRATACIÓN

Las obras objeto del presente contrato no podrán ser cedidas por el adjudicatario ni subcontratadas a un tercero.

CLÁUSULA 21ª.- DIRECCIÓN FACULTATIVA.

D. Germán Herranz López, director facultativa nombrado por el Ayuntamiento, será el responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta ejecución de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados.

CLÁUSULA 22ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Responsable del Contrato será D^a. Ana Isabel Fernández Gaitán, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento.

CLÁUSULA 23ª.- COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

La Administración designará o, en su caso contratará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En ningún caso el coordinador recibirá instrucciones del contratista de la obra, con la finalidad de asegurar su imparcialidad.

CLÁUSULA 24ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la citada norma.

CLÁUSULA 25ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

1.- Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en las previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. El régimen de penalidades se sujetará a lo establecido en los artículos 192 a 196 de la LCSP y 98 a 100 del RGLCAP.

2.- Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, la Administración podrá imponer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

3.- Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA 26ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

CLÁUSULA 27ª.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

1.- Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación.

2.- Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Documento firmado electrónicamente.